

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DICTAMEN

RECIBIDO
28 MAR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Dictamen: 428

Expediente número: 1024

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA.
2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA
- 3.- Que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. FREDY ANIL PINEDA GONZALEZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las

DIP. GLEBA

DIP. TANIA

DIP. FREDY

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JUAN TAMAZOLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

EL MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[Signature]
DIP. CLELIA

DIP. TANIA

DIP. FÉLIX

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS

La Política Fiscal para el ejercicio 2023 del Municipio de Santa Juan Tamazola; a través de su H. Ayuntamiento propone los siguientes Objetivos, estrategias y metas para los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

El objetivo de la Política de ingresos para el ejercicio 2023; se centra en garantizar finanzas públicas sanas, con contribuciones justas que se utilizará para las obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.

Las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

- Mantener una Hacienda Pública Municipal, equilibrada, con ingresos disponibles, para lograr un resultado presupuestal igual a cero.
- Concientizar a los grupos de contribuyentes a participar en los procesos de recaudación par*a evitar el cobro coactivo.
- Establecer programas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como son: pagos trimestrales, anuales, rezagos y grupos vulnerables.
- Capacitar al personal autorizado del área de recaudación y fiscalización de contribuciones con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.
- Actualizar la base de los padrones de contribuyentes fiscales, así como verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados siempre con el espíritu de mejorar la atención a la ciudadanía.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de Motivos

En materia de contribuciones, Impuestos, Derechos, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la

DIP. GUELLA

DIP. TANIA

DIP. F. ADRIÁN

DIP. REYNALDO VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se le otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto derivado de la adición del párrafo segundo, inciso c), de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

C) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido respecto a los incrementos establecidos en el presente ejercicio se consideró lo siguiente para cada uno de los mismos, referente al incremento realizado en los conceptos relacionados con el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, en su sección tercera, el incremento obedece a que las personas que asisten a nuestras ferias generan basura en demasía, misma que conlleva a una recolección y manejo de la misma, situación que incrementa nuestros costos operativos, combustible, personal y compra de escobas para limpieza de las áreas donde se desarrollan las ferias.

Derivado de la acción de inconstitucionalidad respecto al cobro de copias de documentos existentes en los archivos municipales, se decidió establecer un cobro de 3.00 (tres pesos 00/100 M.N), sin embargo, se realizaron incrementos en otros documentos, lo anterior una vez realizado un estudio respecto a los mismos conceptos de cobro de municipios aledaños al nuestro, viendo que las cuotas se encontraban por debajo de la media, cabe puntualizar que dichos incrementos no afectan la economía de nuestros ciudadanos, pero si permite para el caso de la certificación de predios y ubicación de inmueble sufragar parte de nuestros costos operativos por traslado del personal a los inmuebles.

Respecto al incremento realizado en el giro comercial para misceláneas y aunque supera el índice inflacionario, este no afecta la economía de los contribuyentes sujetos al pago de esta contribución, y el cual obedece a un incremento de las mismas en la comunidad, aunado a lo anterior y derivado de un análisis respecto a las cuotas de giros semejantes en municipios cercanos al nuestro, se decidió conforme a derecho comparado, realizar un incremento, quedando aún por debajo de las cuotas de otros municipios que tienen cuotas mayores a las nuestras.

Con la finalidad de reparar los sanitarios y regaderas públicas, los cuales tienen un tiempo de vida y uso mayor a cinco años, siendo que realmente si hace uso en reiteradas ocasiones de los espacios, por lo que dicho incremento, se debe principalmente en cubrir los costos operativos y en adquirir bienes nuevos.

Se establecen nuevos conceptos en el Título Quinto "productos" capítulo único "productos", como son la renta del palenque del municipio y renta de local, servicios que son requeridos por los habitantes del municipio, principalmente del palenque, al cual acuden personas para procesar su maguey, y que realmente si se les cobra, pero no se encontraba establecido en



DIP. GUEBA

DIP. TANIA

DIP. FÉLIX GIL

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTÍNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley, por lo que es necesario agregar dichos conceptos y emitir los recibos correspondientes, respecto a la cuota, esta es representativa y tiene por objetivo darle mantenimiento a las instalaciones, asimismo la cuota establecida para la renta del local, fue de común acuerdo para todas aquellas personas que quieran rentar dicho espacio, los incrementos en la sección segunda del mismo capítulo, tiene por objetivo cubrir los costos operativos, ya que el arrendamiento de la maquinaria incluye el operador de la misma y combustible, así como mantenimientos de las mismas.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas; que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. GUELA

DIP. TANIA

DIP. REDONTE

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, DISTRITO NOCHIXTLAN, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA ELEJERCICIO FISCAL 2023	
TOTAL	\$ 22,474,491.40
Impuestos	\$ 13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 9,500.00

DIP. GLELIA

DIP. TANIA

DIP. F. EDDY JI

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,500.00
Contribuciones de mejoras	\$ 2,100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 2,100.00
Derechos	\$ 135,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 23,500.00
Productos	\$ 124,500.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 124,500.00
Aprovechamientos	\$ 4,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 4,200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 22,195,191.40
Participaciones	\$ 4,023,269.00
Aportaciones	\$ 18,171,622.40
Convenios	\$ 300.00

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 8. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.






DIP. CLELIA **DIP. TANIA** **DIP. FREDY** **DIP. REYNA VICTORIA** **DIP. SAHEL MARTINA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 9. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquiridos derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 600.00
II. Electrificación.	\$ 600.00
III. Revestimiento de las calles m ² .	\$ 6.00
IV. Pavimentación de calles m ² .	\$ 150.00
V. Banquetas m ² .	\$ 180.00
VI. Guarniciones metro lineal.	\$ 210.00

Artículo 11. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

DIP. GLORIA

DIP. TANIA

DIP. RENÉ

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 14. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	\$ 500.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por evento
III. Derecho de uso de piso para descarga.	\$ 30.00	Por evento
IV. Automóviles por servicio de pasajeros.		Por evento
IV.I Automóviles	\$ 50.00	POR EVENTO
IV.II Camionetas	\$ 70.00	POR EVENTO
IV.III Suburban	\$ 100.00	POR EVENTO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA

DIP. TANIA

DIP. FREDDY G

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Servicios de inhumación.	\$50.00
II. Servicios de exhumación.	\$50.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 18. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (En pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$200.00	Por evento
II. Mesa de futbolito.	\$200.00	Por evento
III. Juegos mecánicos.	\$200.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos.	\$200.00	Por evento
V. Venta de ropa.	\$200.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. GUELLA

DIP. TANIA

DIP. REDDY GIL

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 24. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (PESOS)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$70.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. GEELJA

DIP. TANIA

DIP. FRENDA NI

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. AYSA GEMMA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimento

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio

Artículo 27. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inscripción (PESOS)	Anual.
Comercial. (misceláneas)	\$ 100.00	\$ 100.00

Artículo 30. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

Sección Cuarta

Agua Potable

Artículo 31. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. GLELIA

DIP. TANIA

DIP. FREDY GIL

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Consumo de Agua Potable	Domestico	\$50.00	Mensual.
II. Conexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$100.00	Evento.
III. Reconexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$100.00	Evento.

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIDICIDAD
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública.	\$50.00	Por evento

Sección sexta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

DIP. CLELIA

DIP. TANIA

DIP. FREDDY

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

COCEPTO	IMPORTE	PERIORIZIDAD
Renta del palenque de municipio	\$ 500.00	POR EVENTO
Renta de local	\$ 500	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 42. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. CLELIA

DIP. TANIA

DIP. REDO GIL

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTÍNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 43. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
A) Retroexcavadora	\$600.00	Por hora
B) Moto conformadora	\$1,500.00	Por hora
c) Camión Volteo	\$1,200.00	Por Viaje

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 45. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía Pública	\$200.00
Orina o defecar en la vía publica	\$200.00

DIP. GLEITA

DIP. TANIA

DIP. REDYAGIL

DIP. REYNAVICTORIA

DIP. SABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección única: de las participaciones

Artículo 49- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

DIP. GUELLA

DIP. TANIA

DIP. REYDIL

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. YSABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles.
- XII. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, art. 126

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Única: de las aportaciones

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Sección única: de los convenios

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte dos.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. GLORIA

DIP. TANIA

DIP. REDA

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SAÚL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. GLELIA

DIP. TANIA

DIP. FREDY GU

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SABEL MARTINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlan		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la hacienda publica		
Objetivo anual	estrategias	metas
Eficientar la capacidad de la recaudación de las contribuciones de los ciudadanos para una mejora en beneficio de la comunidad.	Concientizar a la población para mejorar la recaudación	Aumento del 15% la recaudación municipal
	Capacitación a servidores públicos para mejorar atención a la ciudadanía.	Mejoramiento en servicios públicos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio 2023

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. INEDY GIL
PINEDA SUAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición		\$4,302,569.00	\$4,732,825.90
A Impuestos		\$13,000.00	\$14,300.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$-	\$-
C Contribuciones de Mejoras		\$2,100.00	\$2,310.00
D Derechos		\$135,500.00	\$149,050.00
E Productos		\$124,500.00	\$136,950.00
F Aprovechamientos		\$4,200.00	\$4,620.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$-	\$-
H Participaciones		\$4,023,269.00	\$4,425,595.90
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$-	\$-
J Transferencias		\$-	\$-
K Convenios		\$-	\$-
L Otros Ingresos de Libre Disposición		\$-	\$-
2 Transferencias Federales Etiquetadas		\$18,171,922.40	\$19,989,084.64
A Aportaciones		\$18,171,622.40	\$19,988,784.64
B Convenios		\$300.00	\$300.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		\$-	\$-
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$-	\$-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$-	\$-
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$-	\$-

DIP. GLENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PIMELA SORPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
4	Total de Ingresos Proyectados	\$22,474,491.40	\$24,721,910.54
	<i>Datos informativos</i>	\$-	\$-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio 2023

DIP. GRELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDDY GIL PIEDRA COPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición		\$3,036,568.30	\$3,517,743.10
A Impuestos		\$13,000.00	\$13,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -----	\$ -----
C Contribuciones de Mejoras		\$2,100.00	\$2,100.00
D Derechos		\$135,500.00	\$135,500.00
E Productos		\$124,500.00	\$124,500.00
F Aprovechamiento		\$4,200.00	\$4,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$ -----	\$ -----
H Participaciones		\$3,023,568.30	\$3,123,568.10
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -----	\$ -----
J Transferencias		\$ -----	\$ -----
K Convenios		\$ -----	\$ -----
L Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -----	\$ -----
2 Transferencias Federales Etiquetadas		\$17,123,564.00	\$17,510,967.00
A Aportaciones		\$17,123,564.00	\$17,510,667.00
B Convenios		\$300.00	\$300.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -----	\$ -----
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$ -----	\$ -----
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -----	\$ -----
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -----	\$ -----

dm
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -----	\$ -----
4	Total de Resultados de Ingresos	\$20,160,132.30	\$21,028,710.10
	Datos Informativos		
		0	0
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -----	\$ -----
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -----	\$ -----
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -----	\$ -----

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio 2023.

clm
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. FREDDY
PIÑEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 22,474,491.40
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 279,300.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 135,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 124,500.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 124,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,195,191.40
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,023,269.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,971,703.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 708,287.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72,393.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 49,393.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 151,319.00
participaciones impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 46,301.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,438.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 974.00

clm
DIP. GELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

A
DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,461.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,171,622.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,695,740.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,475,882.40
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 300.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio 2023.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$22474491.40	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28	\$1872874.28
Impuestos	\$13000.00	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33	\$1083.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$9500.00	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67	\$791.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3500.00	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67
Contribuciones de mejoras	\$2100.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2100.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00
Derechos	\$135500.00	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67	\$11291.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$112000.00	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33	\$9333.33
Derechos por de Prestación Servicios	\$23500.00	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33	\$1958.33
Productos	\$124500.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00
Productos de Tipo Corriente	\$124500.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00	\$10375.00
Aprovechamientos	\$4200.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$4200.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$22195191.40	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28	\$1849599.28
Participaciones	\$4023269.00	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42	\$335272.42
Aportaciones	\$18171622.40	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87	\$1514301.87
Convenios	\$300.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio fiscal 2023.

dm
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL RINEDA GOPAR
 PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro Oaxaca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1024

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**